

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-1576-2025 del 06 de noviembre de 2025 y CÓDIGO I-1112\_2025, se denuncia ante la Corporación que *"en la vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo están realizando vertimientos a la fuente hídrica, tienen marraneras y están afectando la población por olores y vertimientos, el número de cerdos es muy superior a los permitidos por hectárea"*.

Que el día 13 de noviembre del 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita técnica a fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° IT-08328-2025 del 24 de noviembre del 2025, mediante el cual se plasman las siguientes:

"(...)

### CONCLUSIONES

*A partir de la inspección realizada el 13 de noviembre de 2025, se verificó la información contenida en la queja ambiental SCQ-135-1576-2025 respecto a posibles impactos generados por actividades porcícolas en la vereda Vainillal, municipio de Santo Domingo. Durante el recorrido, los técnicos de la Regional Porce Nus de Cornare confirmaron la existencia de la explotación porcina señalada y recopilaron evidencia directa sobre las condiciones operativas en los predios de los señores Hugo Madrid Cuartas, Fabio Ochoa Sánchez y Juan Vásquez Ortíz.*

- En el establecimiento del señor Madrid se constató una actividad de cría porcícola de pequeña escala sin los permisos ambientales requeridos, aunque el propietario manifestó estar gestionando la documentación pertinente con la Secretaría Agroambiental y Minera. Se observó el desarrollo de prácticas de manejo que incluyen el uso de los residuos sólidos como fertilizante en cultivos de caña y la dispersión de aguas de lavado directamente sobre el cultivo. No se encontró presencia de olores molestos ni vectores y las instalaciones presentaron condiciones aceptables de limpieza.
- Durante la inspección, se verificó que el señor Fabio Ochoa dispone de tres galpones diseñados con muros a media altura, techos en lámina de zinc y un sistema interno de cunetas y tuberías que conducen los efluentes de lavado hacia áreas vegetadas aledañas. En cuanto al manejo de residuos sólidos, se observó que la porcínaza es recolectada manualmente, almacenada en costales y sometida a secado para su transformación en compost, sin embargo, la ausencia de un sistema adecuado para la gestión de residuos líquidos representa un aspecto técnico que deberá ser corregido.
- La información recopilada evidencia que, aunque la Granja Vista Alegre propiedad del señor Vásquez cuenta con antecedentes de permisos ambientales para el uso de aguas superficiales y vertimientos, estos perdieron vigencia el presente año y no han sido renovados. La revisión de los expedientes demuestra que, en la última visita de seguimiento, realizada en febrero de 2025, la autoridad ambiental exigió la actualización inmediata de dichas autorizaciones y la implementación de mejoras en el uso eficiente del recurso hídrico y en la gestión de residuos sólidos.
- Por otra parte, la verificación en las bases de datos institucionales no mostró registro de concesión de aguas superficiales, de inscripción como usuarios del recurso hídrico, ni permisos de vertimientos a los señores Hugo Madrid y Fabio Ochoa, lo que evidencia el incumplimiento a normatividad ambiental vigente. En conjunto, los hallazgos indican la necesidad de formalizar los permisos ambientales, optimizar el manejo de residuos y regularizar el uso del recurso hídrico para garantizar la sostenibilidad y legalidad de la actividad económica que ejecutan.
- Aunque no se observaron directamente cuerpos de agua durante la visita, la verificación realizada en el SIG MapGIS evidenció la presencia de fuentes hídricas a un poco más de 40 metros de las zonas productivas, las cuales podrían verse afectadas por escorrentías con material porcícola si no se manejan adecuadamente los residuos orgánicos, especialmente en temporadas de invierno.
- El análisis en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare confirmó que los predios evaluados se encuentran dentro del POMCA del río Aburrá. Aunque no fue posible delimitar con precisión sus polígonos, se identificaron las subzonas de uso y manejo correspondientes a áreas de recuperación para uso múltiple y áreas licenciadas ambientalmente, cuyos



de ganadería porcina efectuadas, ambientalmente hablando. Sin embargo, deberán considerarse para la planificación, el control ambiental de las actividades porcícolas y los lineamientos establecidos en el EOT municipal.

- De acuerdo con la normativa vigente, toda persona o entidad que requiera aprovechar aguas superficiales debe contar con una concesión o, cuando aplique, con el Registro de Usuario del Recurso Hídrico, conforme a lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y el protocolo adoptado por Cornare**. Estas exigencias buscan asegurar un uso responsable y regulado del recurso, evitando afectaciones a los ecosistemas y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos definidos.
- Asimismo, se precisa que cualquier actividad que genere descargas al suelo o a cuerpos de agua está obligada a tramitar el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente. Esta obligación normativa confirma que los hechos evaluados deben ajustarse a los procedimientos legales correspondientes.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-05348-2025 del 26 de noviembre del 2025, se requiere a los señores **HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS, FABIO NELSON OCHOA SÁNCHEZ** y **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 70135214, 70141301 y 15513342, respectivamente, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles soliciten ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda vez en sus predios se desarrollan actividades productivas (cría de ganado porcino)

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-04661-2026 del 12 de marzo de 2026, se manifiesta ante la Corporación "Malos olores de manera constante con ocasión de actividades porcícolas sin contar con los permisos ambientales, realiza riesgos y por escorrentía están llegando a las fuentes hídricas que discurren por el predio, sin cumplir con medidas ambientales necesarias. A la fecha el presunto infractor cuenta con requerimientos en el expediente 056900346291. favor realizar verificación urgente"

Que el día 16 de marzo del 2026, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica en el predio objeto de la denuncia ambiental generándose el informe técnico de control y seguimiento N° **IT-01819-2026 del 06 de abril del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

Durante la visita técnica y el recorrido de verificación realizados en el predio de propiedad del señor Fabio Nelson Ochoa Sánchez, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-12584 y PK\_PREDIOS 6902005000000100009, se

condiciones operativas y técnicas similares a las observadas en la visita anterior, las cuales fueron debidamente registradas en el Informe Técnico IT-08328-2025.

Durante la visita técnica y el recorrido de verificación en el predio, se evidenció que una fracción de la porcínaza generada es sometida a un proceso de recolección en seco, posterior empaque en costales y aprovechamiento mediante su aplicación como abono orgánico en áreas de cultivo, en el marco de prácticas de valorización de subproductos pecuarios.



Imagen de la porcínaza recolectada y dispuesta en seco.

No obstante, durante la inspección se evidenció que la mayoría de los corrales o galpones presentan acumulación significativa de excretas mezcladas con agua (porcínaza en estado semilíquido), generando condiciones de colmatación. Esta situación favorece la emisión de olores ofensivos y la proliferación de vectores (insectos y otros organismos), constituyéndose en un indicio de deficiencias en las prácticas de manejo sanitario y en la gestión de residuos pecuarios, en contravía de los lineamientos técnicos y ambientales aplicables para este tipo de actividad productiva.



Imagen de galpones con mezcla de agua y excretas.

La granja dispone de dos (2) tanques estercoleros para el manejo de excretas. Durante la inspección se evidenció que uno de ellos cuenta con cubierta recientemente instalada, la cual, según lo manifestado por el señor Fabio Ochoa, obedece al cumplimiento de los requerimientos y/o recomendaciones formuladas por la autoridad ambiental en la última visita.

No obstante, el segundo tanque se encuentra sin cubierta y en estado de colmatación y deterioro estructural, lo que genera reboses y derrames directos sobre el suelo. Dadas las condiciones de pendiente del terreno y la escorrentía superficial, estos vertimientos no controlados se desplazan hacia las zonas bajas del predio, lo cual representa un riesgo de afectación a la calidad del recurso hídrico presente en el área, en contravención de la normativa ambiental vigente en materia de manejo de residuos pecuarios y control de vertimientos.



Imagen de los tanques estercoleros, donde se evidencia uno totalmente colapsado y con derrames al suelo.

Durante la visita de campo, en compañía de los señores Libardo Vélez, Juan Carlos Montoya, Jorge Gutiérrez y Gloria Higueta, se recibieron manifestaciones relacionadas con la percepción de olores ofensivos asociados a la actividad porcícola, los cuales, según indican, se han incrementado en frecuencia e intensidad, afectando las condiciones de habitabilidad y bienestar en el sector.

En este sentido, si bien los comparecientes no expresan oposición al desarrollo de la actividad productiva, solicitan que esta se ejecute bajo criterios de manejo técnico adecuado, responsabilidad ambiental y armonía con el entorno, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de control de emisiones atmosféricas y manejo de olores ofensivos, a fin de garantizar condiciones adecuadas de convivencia con la comunidad circundante.

El señor Fabio Ochoa manifiesta que la actividad porcícola se ha desarrollado de manera continua en el predio desde hace varios años. Adicionalmente, indica que las labores de disposición de aguas con alto



contenido nitrogenado sobre los potreros se realizan en horas de la mañana, con el propósito de mitigar la intensidad de los olores generados.

Asimismo, argumenta que una parte significativa de los denunciantes corresponde a habitantes de reciente asentamiento en la vereda, quienes, según su apreciación, se han visto afectados por una actividad productiva preexistente en el área. No obstante, se reitera que el desarrollo de dicha actividad debe ajustarse a los lineamientos técnicos y a la normativa ambiental vigente, garantizando la prevención de impactos y la adecuada convivencia con el entorno.

Revisadas las bases de datos de la Corporación, en lo relacionado con los trámites ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad, se evidenció que el día 18 de marzo de 2026 se recibió, mediante correo electrónico, información correspondiente a las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos.

Dicha documentación fue objeto de revisión por parte del área jurídica, la cual conceptuó la necesidad de realizar ajustes y complementar la información presentada, en razón a que no cumple integralmente con los requisitos exigidos, particularmente en lo referente a la acreditación del uso del suelo conforme a la normatividad vigente.

----- Forwarded message -----

De: Carolina Álvarez <naturalservsolucionambiental@gmail.com>

Date: mié, 18 mar 2026 a las 12:48

Subject: Concesión de aguas granja el progreso - Fabio Ochoa Sanchez C.C70141301 - Santo Domingo Vereda Vainilla

To: <fabio@yajurel.com>, <cliente@cornare.gov.co> <cliente@cornare.gov.co>

Buenos días

Señoras,  
Oficina Territorial Porce Núa.  
CORNARE.  
Cordial saludo.

Señores profesionales, hago entrega de la información personal y legal del predio Granja El Progreso más los estudios pertinentes para solicitar Concesión de aguas, debido a que actualmente no cuento con el permiso otorgado por la Corporación y deseo tener mi predio al día y en cumplimiento con todas las autoridades competentes que se deba realizar para tener el predio al ok con la normatividad Colombiana.

Así las cosas, espero puedan evaluar la información, proceder a asignar expediente, radicar y facturar para pagar y contar con el inicio del trámite, por tal motivo procedo a incluir los siguientes anexos

Favor realizar notificación a estos correos electrónicos: fabio@yajurel.com y naturalservsolucionambiental@gmail.com

**Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-05348-2025 del 26 de noviembre del 2025.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS, FABIO NELSON OCHOA SÁNCHEZ y JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 70135214, 70141301 y 15513342, respectivamente, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles soliciten ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda				X	El Señor Fabio Ochoa, presento documentación relacionada con la solicitud de permisos, esta no fue radicada por algunos faltantes.

vez en sus predios se desarrollan actividades productivas (cría de ganado porcino).				
PARÁGRAFO 2º: Abstenerse de realizar riegos con biofertilizantes (porcinaza líquida) a menos de 30 metros de distancia del cauce las fuentes hídricas cercanas y/o presentes en sus predios, para evitar contaminación y/o alteración a las condiciones naturales que le merecen.			X	Si bien los riegos no se están realizando cerca de las fuentes hídricas, el colapso de un tanque estercolero compromete los cuerpos de agua.
Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.			X	Se continúa con las actividades porcícolas y aun no cuenta con los permisos.
• Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.			X	A la corporación aún no ha sido allegado el certificado de usos de suelo.
• ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare" en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.			X	Con las actividades porcícolas aún se impactan algunas fajas de retiro de cuerpos de agua.
De los 5 requerimientos realizados por Cornare, mediante la actuación jurídica en la resolución con radicado RE-05348-2025 del 26 de noviembre del 2025, se están cumpliendo 3 parcialmente y a dos no se les da cumplimiento.				

## 26. CONCLUSIONES:

La actividad porcícola se mantiene en condiciones similares a las previamente evaluadas, evidenciándose la implementación parcial de prácticas de aprovechamiento de la porcinaza; no obstante, no se identifican cambios sustanciales en el manejo integral de la actividad respecto a lo consignado en el informe técnico anterior.

Se evidencian deficiencias en el manejo sanitario y en la gestión de los residuos pecuarios, las cuales están generando afectaciones ambientales, como la emisión de olores ofensivos y la proliferación de vectores.

Si bien se evidencian avances parciales en el cumplimiento de los requerimientos ambientales, persisten deficiencias en la infraestructura y manejo de los estercoleros que están generando vertimientos no controlados, representando un riesgo para el recurso hídrico.

Se evidencia una afectación a la calidad de vida de la comunidad por la emisión de olores ofensivos, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer el manejo técnico y ambiental de la actividad porcícola para garantizar una adecuada convivencia con el entorno.

Aunque la actividad porcícola es preexistente y se han implementado algunas medidas para mitigar impactos, es necesario garantizar su ajuste a la normativa ambiental vigente, de manera que se prevengan afectaciones y se asegure una adecuada convivencia con la comunidad.



*Si bien se allego a la Corporación, información relacionada con las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos no cumplen aún con la totalidad de los requisitos exigidos, por lo que deben ser ajustadas y complementadas, especialmente en lo relacionado con la acreditación del uso del suelo, para su viabilidad jurídica y técnica.*

*(...)"*

Que, verificada la base de datos documental de la Corporación, se advierte que, a la fecha no reposa solicitud alguna presentada por los señores HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS y JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ, para los respectivos tramites ambientales de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, de conformidad con los requerimientos formulados mediante Resolución N° RE-05348-2025 del 26 de noviembre del 2025.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

#### **Del Decreto 1076 del 2025**

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.3. establece **"CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS"**. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que, el mismo Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.1. preceptúa **"REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO"**. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*



Que de acuerdo al informe técnico de control y seguimiento N° IT-01819-2026 del 06 de abril del 2026, este despacho procederá a formular algunos requerimientos los cuales quedarán dispuestos en la parte dispositiva del presente ato administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN** a los señores **HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 70,141,301, **FABIO NELSON OCHOA SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 70.135.214 y **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.513.342 y se les conmina para que, de manera inmediata, soliciten ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, en razón de las actividades productivas (cría de ganado porcino) que se desarrollan

**PARÁGRAFO:** El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **FABIO NELSON OCHOA SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 70.135.214, que deberá acatar las recomendaciones establecidas mediante el informe técnico N° IT-01819-2026 del 06 de abril del 2026, en relación con la aplicación de aguas nitrogenadas al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a los señores **HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS**, **FABIO NELSON OCHOA SÁNCHEZ** y **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita de control y seguimiento, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.



**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a los señores **HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 70,141,301, **FABIO NELSON OCHOA SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 70.135.214 y **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.513.342.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900346291  
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez  
Dependencia: Regional Porce Nus  
Técnico: Orlando Vargas  
Fecha: 17/04/2026